

INFORME SECRETARIAL: 22-06-2021 Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2004 – 0352**, informando que la apoderada de la parte ejecutante interpone en término recurso de apelación (folio 638) contra proveído que dispuso declarar la nulidad de lo actuado desde auto de fecha 18 de enero de 2013. De otra parte el apoderado de la ejecutada Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, interpone recursos de reposición y apelación contra el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2010 y su respectiva adición de fecha 21 de febrero de 2012, así mismo presenta excepciones y objeción de perjuicios compensatorios. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, en atención al **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra proveído que dispuso declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia de fecha 18 de enero de 2013, encontrándose el auto objeto de inconformidad enlistado en el artículo 65 CPTSS, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. **Oficiese.**

Una vez se reciba decisión del Superior, se dispondrá lo pertinente a los recursos interpuestos por el apoderado de la parte ejecutada, las excepciones planteadas y la objeción de perjuicios compensatorios presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. 05/04/2021 al Despacho el Ejecutivo **2009-226** informando que la parte ejecutada no prestó caución ordenada en proveído anterior para atender la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se encuentra pendiente señalar fecha para remate de los bienes embargados. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria.-

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señala para que tenga lugar la audiencia pública de remate por segunda vez, previas las publicaciones de ley, **el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once (11:00 a.m.).**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien, previa consignación del 40% ante el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho mediante título judicial.

LIBRESE Y FIJESE el correspondiente aviso de remate de acuerdo con lo señalado en el artículo 105 CPTSS. El ejecutante acredite su publicación en diario de amplia circulación nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 69 del 24 de junio 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -27-04-2021- Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2011-01164**, informando que el apoderado de la demandada Porvenir S.A., allega vía correo electrónico mmarinoblancoconsultores@gmail.com, el día 12-03-2021 hora 04:56 pm, solicitud de aclaración de providencia de fecha 09 de marzo de 2021, subsidiariamente propone recurso de reposición y subsidio apelación, en termino. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la demanda PORVENIR S.A., presentó solicitud de aclaración bajo el argumento que su representada no fue condenada en costas, en las instancias, por lo anterior peticiona se aclare que las costas fijadas y aprobados no están a cargo de Porvenir S.A.

En ese orden de ideas, el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que *“la aclaración de los autos procede de oficio o a petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, en los términos del inciso tercero del artículo 302 del Código General del Proceso”*.

Así las cosas, procede el despacho aclarar que las costas sobre agencias en derecho liquidadas y aprobadas en providencias de fecha 9 de marzo de 2021, estarán única y exclusivamente a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en Sentencia de fecha 8 de julio de 2020.

Finalmente, y toda vez que se procedió a la aclaración peticionada, el despacho se releva del estudio de los recursos de reposición en subsidio apelación, por sustracción de materia. Secretaría de estricto cumplimiento al numeral 3 de providencia de fecha 9 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

AC

INFORME SECRETARIAL.- 27/04/2021 Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2014 - 828**, informando que se encuentra pendiente resolver la terminación del proceso solicitada conforme acuerdo de transacción allegado al plenario (folios 478 y 479,) la parte ejecutante allega respuesta al requerimiento solicitado en auto anterior Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, señala la apoderada de la parte ejecutada que con el fin evitar la práctica de un eventual embargo dentro del presente proceso, procedió a prestar caución conforme lo previsto en el artículo 602 CGP, expidiéndose por parte de SEGUROS BOLIVAR la póliza No 1010-1096374-01 por un valor asegurado de \$2.355.000 pesos, y como quiera que se realizó acuerdo de transacción con la ejecutante, y no fue necesario el embargo, no se hizo uso de la caución otorgada, por lo que solicita su devolución.

Sobre el particular es pertinente señalar, que los dineros por concepto de la caución prestada, no fueron consignados a órdenes de este Despacho Judicial, por lo que la ejecutada deberá acudir ante la compañía de seguros donde prestó la caución, y anexar las piezas procesales pertinentes que acrediten que la misma no se hizo efectiva, en tanto no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, por lo que no corresponde a este Despacho la devolución de la misma.

En este orden, procede emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción; sobre el particular el art. 312 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, consagra esta figura jurídica como una forma de terminación anticipada del proceso que puede tener lugar en cualquier etapa del proceso, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad exigidos, que corresponde entrar a analizar.

Al respecto se tiene que en esta oportunidad se allega escrito contentivo del acuerdo pactado entre demandante y demandada, que cumple con el lleno de las formalidades legales y que versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas.

Así las cosas, se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad antes señalados y siendo que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e irrenunciables, se considera procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia se **DISPONE:**

- 1- **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** suscrita por las partes, conforme lo motivado.
- 2- **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso por transacción, con fundamento legal en la normatividad citada. Sin costas para las partes.
- 3- **EXPEDIR** copia auténtica de la presente providencia y de las piezas procesales pertenetes de ser solicitadas.
- 4- **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, previa anotación en ell Sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL: 11-02-2020 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2016-835**, con poder, informando que la parte ejecutada, FIDUCIARIA LA PEVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA propone en término excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL identificada con C.C. 1.026.254.144 y tarjeta profesional No 318.455 del C.S.J como apoderado de la parte EJECUTADA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA, como VOCERA DE PANFLOTA., en los términos y para los efectos del poder conferido,

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 69 del 24 de junio 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 20-05-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No.**2017-769** informando que dentro del término legal las partes recorrieron el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede procede el Despacho a estudiar las objeciones a las liquidaciones de crédito presentadas por las partes,

Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada observa el Despacho que la indexación la realiza desde el 5 de diciembre de 2016, fecha en que quedó en firme la sentencia que presta mérito ejecutivo, sobre el particular procede señalar que la obligación se hizo exigible para la empresa ejecutada desde el momento en que finalizó la relación laboral esto es 15 de septiembre de 2003, y no a partir de la ejecutoria de la sentencia como erróneamente la realizó la parte ejecutada.

En lo que tiene que ver con la liquidación presentada por la parte ejecutante, el cálculo de la indexación se realizó en debida forma desde la fecha de exigibilidad de la obligación, empero no incluyó lo relacionado con las costas procesales a que fue condenado el demandante en el recurso de casación aprobadas en la suma de \$3.350.000, así como las costas del proceso ordinario en primera instancia aprobadas en la suma de \$2.500.000 folios 716 y 718 del plenario a cargo de la parte demandada, según lo previsto en audiencia celebrada el día 26 de febrero de 2021 en la que se ordenó la compensación de estos valores, en consecuencia conforme numeral 3° del artículo 446 CGP, aplicable por integración normativa prevista en el artículo 145 CPTSS, procede **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada ajustándola conforme proveído que dispuso seguir adelante la ejecución. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2017-769**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, presento modificación a la liquidaciones de crédito presentadas por las partes

CAPITAL
Comisiones \$ 7.838.701,00
Vacaciones\$ 274.044,00
Cesantías \$ 653.224,34
Intereses Cesantías.....\$ 56.894,43
Multa por no pago de int. a cesantía..\$ 56.894,00
Reajuste a la prima\$ 653.224,00
TOTAL CAPITAL.....\$ 9.532.981,34

CAPITAL INDEXADO **\$19.374.473**
Costas primera instancia.....\$ 2.500.000 a cargo del ejecutado
TOTAL\$21.874.473,
Costas casación\$ -3.250.000 a cargo del ejecutante

TOTA LIQUIDACIÓN.....\$18.624.473

SON DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL
Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de crédito modificada por secretaria de conformidad con el artículo 446 CGP., aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/legal (\$1.800.000) como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2017-1010**, con solicitud de entrega de título, informando que mediante audiencia celebrada el día 5 de marzo de 2021 el proceso terminó por conciliación, para el presente se encuentra constituido el título judicial No 400100007366170 por la suma de \$3.545.706, que fue incluido en el acuerdo conciliatorio. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No 400100007366170 por la suma de \$3.545.706, consignado por la parte demandada, a órdenes de este Despacho. Líbrese **ORDE DE PAGO** a favor del apoderado autorizada para recibir y cobrar WILLIAM CAÑÓN VELANDIA.

Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 5 de marzo de 2021 proferido en audiencia en la que se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de junio de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2017-01135**, informando que la parte demandante no asistió a la Audiencia programada para el día 22 de Junio del 2021 a las 02:00 PM, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención que el Juzgado adelanto Todas las actuaciones tendientes a la comparecencia de la parte demandante y la misma no fue posible, En consecuencia se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia, cítese a las partes para el día siete (07) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), a la hora de las Dos de la Tarde (02:00 PM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 69 del 24 de Junio 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 23 /06/ 2021 Al despacho el proceso ordinario No. **2018-350**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita continuar el trámite procesal, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho a folio 66 que la demanda fue admitida contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la Litis consorte necesaria señora LUZ MARY SÁNCHEZ LARA, sin que la parte actora haya realizado las actuaciones necesarias para la notificación de esta última.

Así las cosas, si bien la demandada COLPENSIONES, fue notificada en debida forma de la demanda y procedió a su contestación, no obra en el plenario constancia de envío de notificación a la Litis consorte necesaria, en consecuencia procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma y teniendo en cuenta el envío de las notificaciones previstas en el artículo 291 y 292, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de junio de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2018-00396**, informando había Audiencia programada para el día 23 de Junio del 2021 a las 09:00 AM, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto observa el despacho que no se ha integrado en debida forma el contradictorio en el presente asunto, en aras de evitar posibles nulidades procesales no es posible llevar a cabo la audiencia convocada, en consecuencia es procedente adicionar del auto admisorio de demanda de fecha 25 de septiembre de 2019, conforme lo dispone el artículo 286 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 de del CPTSS, así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por AURA ROSA PERILLA LEGRO contra CONFECCIONES MC LTDA, y en solidaridad contra los señores MANUEL ANTONIO CORREDOR GONZALES, MARÍA CONSTANZA CORREDOR JIMÉNEZ, LIGIA JIMÉNEZ DE CORREDOR, RICARDO CORREDOR JIMÉNEZ y NELSON ANDRÉS CORREDOR JIMÉNEZ, tramítase la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

En lo demás estese incólume el auto de 25 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior observa el despacho que la apoderada de la parte demandante en el libelo introductor del escrito de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de los demandados solidariamente en consecuencia, se dispone **EMPLAZAR** a los demandados en solidaridad señores MANUEL ANTONIO CORREDOR GONZALES, MARÍA CONSTANZA CORREDOR JIMÉNEZ, LIGIA JIMÉNEZ DE CORREDOR, RICARDO CORREDOR JIMÉNEZ y NELSON ANDRÉS CORREDOR JIMÉNEZ.

Secretaria proceda a incluir a los demandados en solidaridad en el Registro Nacional de Emplazados, Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de Junio 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de junio de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2018-00708**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó aplazamiento de la Audiencia programada para el día 23 de Junio del 2021 a las 11:00 AM, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de aplazamiento por cita médica allegada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, procede reprogramar la misma, En consecuencia se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia, cítese a las partes para el día siete (07) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), a la hora de las Nueve de la Mañana (09:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 69 del 24 de Junio 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 22-06-2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2019-144** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada por el ejecutante no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el despacho le **IMPORTE APROBACION** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTIQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS m/legal (\$600.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 23/06/20241 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-352**, con nuevo poder conferido por la ejecutante, informando que notificado en el representante legal de la ejecutada del mandamiento de pago (folio 61), venció en silencio el término para proponer excepciones. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que se presenta nuevo poder otorgado por la ejecutante se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.015.431.845 y T.P. 282.567 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, observa el Despacho que en el presente por auto de fecha 7 de noviembre de 2019 (folios 53 y 54), se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió en forma personal a la ejecutada CONSTRUCCIONES JIMENEZ CALDERON SAS a través de su representante legal señor OMAR FABRIL JIMENEZ URREGO, según lo visto a folio 61, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago ejecutivo, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. -20/05/2021- Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-01347**, informando que obra solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que se presenta nuevo poder otorgado por el ejecutada se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.474.554 y T.P. 333.537 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, observa el Despacho que en el expediente obran órdenes de pago elaboradas y entregadas al ejecutante señor Ricardo Logreira Hyman, por valor de \$5.000.000.00 y 47.349.711.02, vistas a folios 8 y 9 del cuaderno ejecutivo.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, para que proceda informar las sumas específicas por las cuales se debe librar el mandamiento de pago invocado.

Permanezcan las diligencias en secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 69 del 24 de junio 2021.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

AC

INFORME SECRETARIAL. -27-04-2021- Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-00333**, informando que la apoderada del demandante, allega vía correo electrónico conjurlaboral@uexternado.edu.co, el día 13-04-2021 hora 04:31 pm, recurso de reposición y subsidio apelación, fuera de termino, contra proveído de fecha 26 de febrero de 2021, el cual libro el mandamiento de pago invocado.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto, contra proveído de fecha 26 de febrero de 2021, que dispuso librar el mandamiento ejecutivo y decreto medidas cautelares, fue presentado de forma extemporánea el despacho se releva de su estudio.

Empero, en razón a que en esta oportunidad le asiste razón a la apoderada de la parte ejecutante, este operador judicial de manera oficiosa procede aclarar el **numeral 1 literal d**, del mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021, el cual quedara así:

d) La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$376.667.00) por concepto de prima de servicios.

Asimismo, el despacho, procede adicionar al mandamiento de pago de 26 de febrero de 2021, en su **numeral 1 los literales i, j**, los cuales quedaran del siguiente tenor:

i) La suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$22.250) por concepto de indemnización por no pago de intereses a la cesantía.

j) El pago de aportes para pensión según los porcentajes legales establecidos, dejados de cotizar por la empleadora, a órdenes de PORVENIR debiendo la demandada efectuar el depósito de la diferencia por concepto de aportes pensionales generados a partir del 15 de septiembre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, de acuerdo con el salario devengado por la actora.

Finalmente, en lo referente a la forma de notificación del mandamiento de pago, es pertinente señalar a la apoderada de la parte ejecutante que no resulta aplicable por remisión analógica a esta jurisdicción los artículos 305 y

306 del C.G.P., toda vez que, para efectos de notificación de procesos ejecutivos laborales, se cuenta con normatividad propia, por lo que resulta pertinente, poner de presente el artículo 108 C.P.T.S.S, que señala:

“ARTICULO 108. NOTIFICACIÓN. *Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado. (...) “*

Bajo el parámetro normativo citado, procede indicar a la memorialista, que en el presente la notificación del mandamiento de pago, se debe realizar a los ejecutados personalmente, así las cosas, de estricto cumplimiento al numeral 4 de proveído que libro mandamiento ejecutivo.

Lo anterior hace parte integral de proveído de fecha 26 de febrero de 2021, dejando incólume, el resto de su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 69 del 24 de junio 2021.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

AC

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020 -339** con solicitud de desistimiento de la acción ejecutiva presentado por el apoderado del ejecutante, informando que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no existe título judicial constituido para el presente proceso.. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado del ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva (fol. 108), por lo que resulta procedente lo petitionado, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva presentada por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 69 del 24 de junio 2021



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

